

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 484

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase Proceso. Ejecutivo
Demandante. Fernando Augusto García Muñoz
Demandado. Fondo Nacional Del Ahorro
Radicación. 76001 40 03 017 2021 0001201
Asunto: Apelación Auto

Se declara inadmisibles el presente recurso de apelación interpuesto por Fernando Augusto García Muñoz en calidad de insolvente de persona natural no comerciante, al constatarse que la controversia se presenta en ejecución al acuerdo ceñido a la providencia de adjudicación de liquidación patrimonial, de conocimiento privativo del juez civil municipal de conocimiento.

Sobre el particular Ley 1564 de 2012, estableció la “*competencia de la jurisdicción ordinaria civil*” conforme lo regulado en artículo 534 del C. G. del Proceso que dice: “...conocerá, **en única instancia**, el juez civil municipal...”, quien, a su vez, “...conocerá de manera privativa de toda la demás controversia que se presenten durante el trámite o **ejecución del acuerdo...**”. Asimismo, el numeral 9º del artículo 17 *ibídem* reitera la competencia en única instancia de los jueces civiles municipales de “*las controversias que se susciten en los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial...*”. De tal manera que al estar asignada tal competencia de manera privativa a los jueces civiles municipales en **única instancia**, las providencias que se dicten dentro de tal procedimiento son inapelables, razón por la cual resultó el *a quo* desacertó al conceder la alzada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el presente recurso de apelación presentado contra el Auto Interlocutorio N° 188 de fecha 17 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al Juzgado 17 Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**372558d451a88cbe6db426ca565c4e264bcdb2a80f04
9a4aa94a3846b8617e34**

Documento generado en 14/05/2021 03:56:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**